



– Las partes firmantes se comprometen a promover Planes de Igualdad cuando en la empresa por el número de trabajadores vinieran obligados a ello o conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Medidas específicas en prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a colaborar eficazmente y de buena fe para prevenir, detectar, corregir y sancionar este tipo de conductas.

– Protocolo de actuación en los casos de acoso sexual o por razón de sexo.

Se establecerá un protocolo de actuación, como procedimiento interno e informal, que se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante el Jefe inmediatamente superior o la dirección de la empresa.

La denuncia podrá ser presentada directamente por la persona afectada o a través de su representación sindical con la descripción lo más detallada posible de las conductas o incidentes de las que hubiera sido objeto y dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación de los trabajadores la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes al esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Durante este proceso, que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de diez días, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

El procedimiento debe proteger la intimidad, confidencialidad y dignidad de la persona afectada.

En el caso de que se deriven o produzcan actuaciones judiciales, el proceso o protocolo de acoso quedará suspendido hasta la efectiva resolución judicial de los hechos denunciados.

Artículo 25.– Grupos profesionales

El personal afectado por el presente Convenio, se clasifica en el marco de la siguiente estructura de grupos y niveles profesionales:

Grupo profesional	Nivel
Administración	Dirección de Producción
	Técnico
	Técnico Ayudante
	Dirección Comercial
	Jefatura de Ventas
	Viajante
	Jefatura de Administración
	Oficial 1.ª Administrativo
	Oficial 2.ª Administrativo
	Auxiliar Administrativo
Producción	Encargado/a Sección
	Oficial 1.ª
	Oficial 2.ª
	Oficial 3.ª
	Ayudante

De acuerdo con las características de la empresa, los puestos de trabajo que integran las distintas secciones de producción y mantenimiento están asignados al Grupo Profesional de Producción, con la siguiente asignación de nivel:



Código puesto	Nivel
101	Oficial 1. <sup>a</sup>
102	Oficial 3. <sup>a</sup>
103	Oficial 2. <sup>a</sup>
104	Oficial 1. <sup>a</sup>
105	Oficial 2. <sup>a</sup>
106	Oficial 2. <sup>a</sup>
107	Ayudante
108	Oficial 2. <sup>a</sup>
109	Oficial 2. <sup>a</sup>
201	Oficial 1. <sup>a</sup>
202	Oficial 2. <sup>a</sup>
203	Oficial 2. <sup>a</sup>
204	Ayudante
205	Ayudante
206	Oficial 2. <sup>a</sup>
207	Oficial 3. <sup>a</sup>
301	Oficial 1. <sup>a</sup>
302	Oficial 2. <sup>a</sup>
303	Oficial 2. <sup>a</sup>
304	Oficial 2. <sup>a</sup>
305	Oficial 3. <sup>a</sup>
306	Oficial 2. <sup>a</sup>
307	Oficial 1. <sup>a</sup>
308	Oficial 2. <sup>a</sup>
309	Ayudante
401	Oficial 1. <sup>a</sup>
402	Oficial 2. <sup>a</sup>
403	Oficial 2. <sup>a</sup>
404	Ayudante
501	Oficial 2. <sup>a</sup>
502	Oficial 1. <sup>a</sup>
503	Oficial 2. <sup>a</sup>
504	Ayudante
601	Oficial 2. <sup>a</sup>
602	Oficial 1. <sup>a</sup>
603	Oficial 2. <sup>a</sup>
604	Ayudante
701	Oficial 1. <sup>a</sup>
702	Oficial 2. <sup>a</sup>
703	Ayudante
801*	Oficial 2. <sup>a</sup>
802	Ayudante



Código puesto	Nivel
901	Oficial 1. <sup>a</sup>
902	Ayudante
903	Oficial 2. <sup>a</sup>
1001	Oficial 1. <sup>a</sup>
1002	Oficial 1. <sup>a</sup>
1003	Oficial 1. <sup>a</sup>
1004	Oficial 1. <sup>a</sup>
1005	Oficial 2. <sup>a</sup>
1006	Oficial 2. <sup>a</sup>
1007	Ayudante
9001	Oficial 2. <sup>a</sup>
9002	Ayudante

(\*) Los trabajadores en este puesto anteriores a 2010 mantienen el nivel consolidado en nómina.

La correspondencia de los códigos con sus respectivos puestos de trabajo se detalla en documento firmado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Teniendo en cuenta la variabilidad de los ciclos productivos que impiden mantener una carga de producción uniforme, cuando se produzcan cierres o ceses de actividad de línea por razones productivas o de mantenimiento, el personal afectado se reubicará en los puestos que queden libres en cualquiera de las otras líneas o secciones, con independencia del nivel que tengan reconocido, manteniendo en todo caso el derecho a la retribución correspondiente al nivel reconocido.

La progresión de ascensos de nivel dentro del grupo profesional en la empresa, para cubrir las vacantes que se generen será la siguiente:

AYUDANTE:

Nivel inicial de personal no cualificado.

OFICIAL 3.<sup>a</sup>:

Ascenderá a este nivel el/la Ayudante que haya desempeñado tareas de Oficial 3.<sup>a</sup> durante al menos 1 año con derecho a percibir la diferencia salarial del nivel durante 12 meses continuados o 18 meses en períodos discontinuos y siempre que haya transcurrido como mínimo 1 año desde que consolidó el ascenso anterior, cuando proceda.

OFICIAL 2.<sup>a</sup>:

Ascenderá a este nivel el/la Oficial 3.<sup>a</sup> que haya desempeñado tareas de Oficial 2.<sup>a</sup> durante al menos 1 año con derecho a percibir la diferencia salarial del nivel durante 12 meses continuados o 18 meses en períodos discontinuos y siempre que haya transcurrido como mínimo 1 año desde que consolidó el ascenso anterior.

OFICIAL 1.<sup>a</sup>:

Ascenderá a este nivel el/la Oficial 2.<sup>a</sup> que haya desempeñado tareas de Oficial 1.<sup>a</sup> durante al menos 1 año con derecho a percibir la diferencia salarial del nivel durante 12 meses continuados o 18 meses en períodos discontinuos y siempre que haya transcurrido como mínimo 1 año desde que consolidó el ascenso anterior.

ENCARGADO

Ascenderá a este nivel el/la Oficial 1.<sup>a</sup> que haya desempeñado tareas de Encargado/a durante al menos 1 año con derecho a percibir la diferencia salarial del nivel durante 12 meses continuados o 18 meses en períodos discontinuos y siempre que haya transcurrido como mínimo 1 año desde que consolidó el ascenso anterior.

Artículo 26.– Compromiso de estabilidad en el empleo.

Desde la fecha de publicación del presente Convenio y hasta el 31 de diciembre de 2018 la empresa mantendrá 160 contratos de trabajo bajo la modalidad de contrato indefinido, de producirse alguna extinción de contrato indefinido en ese período (despido, baja voluntaria, declaración de incapacidad o cualquier otra causa) la empresa procederá a la contratación de un trabajador con carácter indefinido o a la transformación de un contrato temporal en un contrato indefinido.